

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE INTERIOR DE MERCANCÍAS EN LA ZONA DE SERVICIO
DEL PUERTO DE SEVILLA**



Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de mercancías en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

PRIMERA:

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.2 del citado Texto Refundido, el servicio comercial de transporte terrestre interior de mercancías se prestará, en todo caso, en régimen de concurrencia. La Autoridad Portuaria de Sevilla adoptará las medidas que sean necesarias encaminadas a promover al competencia en la prestación del referido servicio comercial.

SEGUNDA:

2.1 Definición del servicio comercial de transporte interior de mercancías

Este Pliego será de aplicación a la prestación del servicio de transporte terrestre interior de mercancías objeto del tráfico marítimo. A los efectos del presente pliego se entenderá por mercancía objeto de tráfico marítimo aquella cuyo acceso, salida o ambos se realiza mediante un buque.

El presente pliego será de aplicación a la totalidad de los servicios de transporte terrestre que se realicen entre un muelle (tanto aquellos que tengan carácter de muelle público como aquellos otros que se exploten en régimen de terminal pública o dedicada) y otro emplazamiento en el interior de la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

Quedan excluidos de la regulación de este pliego los servicios de transporte terrestre interior que se presten sobre infraestructuras ferroviarias.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Pliego el Transporte Privado, entendido como el realizado por vehículos destinados al transporte de mercancías propias, definido de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte.

2.2 Las autorizaciones podrán otorgarse, según los casos, para alguna de las siguientes modalidades de prestación:

- Transporte de Mercancías (TM), que se prestará a todos los usuarios autorizados por la Autoridad Portuaria de Sevilla para el desarrollo de las operaciones objeto del transporte

terrestre interior de mercancías, con la obligación de atender la demanda en condiciones no discriminatorias.

- Transporte Restringido de mercancías (TPR), que se prestará únicamente a la/s empresa/s detalladas en la solicitud, que de conformidad con lo previsto en la estipulación tercera del presente Pliego, se formulen, que, en todo caso, deberán estar autorizada/s por la Autoridad Portuaria de Sevilla para el desarrollo de las operaciones objeto del transporte terrestre interior de mercancías

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del presente servicio es la totalidad de la zona de servicio del Puerto de Sevilla, en cada momento vigente.

En todos los casos, el ejercicio del servicio comercial de transporte terrestre interior de mercancías, en cualquiera de sus modalidades, requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable al transporte público por carretera.

2.3.- El titular de autorización estará obligado a aportar a la Autoridad Portuaria de Sevilla la información que precise para el funcionamiento del servicio y que le sea requerida por ésta para el debido cumplimiento de sus funciones.

TERCERA:

Para la prestación de los servicios comerciales objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de prestación del servicio que será otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Únicamente podrán acceder a la prestación de este servicio las empresas que, previamente, hayan sido autorizadas por los órganos administrativos competentes para el desarrollo de la actividad de transporte público de mercancías por carretera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, y demás normativa aplicable al transporte de mercancías por carretera.

La vigencia de las autorizaciones otorgadas quedará condicionada a la comprobación periódica, a través de la presentación del correspondiente visado, de la subsistencia de las condiciones que originariamente justificaron la concesión de la Tarjeta de Transporte por la administración competente, y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellas otras que aún no siendo exigidas originariamente, resulten asimismo de obligado cumplimiento.

A la solicitud que al respecto se formule a la Autoridad Portuaria de Sevilla se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Las cooperativas de trabajo asociado y cooperativas de transportistas, deberán tener inscritas en el Registro de Cooperativas su escritura pública de constitución, y cumplir con

los requisitos legales reguladores de este tipo de agrupaciones. En todo caso deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 16/1987 y normativa complementaria para el acceso a la actividad del transporte por carretera.

- c) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Acreditación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (cobertura mínima de 300.000 Euros) e informe de solvencia de institución financiera.
- e) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- f) Memoria explicativa de los servicios comerciales a prestar.
- g) Información económica – financiera de la actividad a desarrollar.
- h) Medios materiales a adscribir para la prestación del servicio comercial. La Autoridad Portuaria de Sevilla se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por vehículos y equipos que no hayan sido definidos a este efecto o carezcan de las condiciones técnicas y/o de seguridad requeridas. A tales efectos, se deberá aportar cuantos títulos habilitantes sean requeridos por el marco legal vigente en cada momento, que comprenderá al menos los siguientes:
 - 1. Tarjeta de transporte
 - 2. Visado de autorizaciones bianuales
 - 3. Seguro obligatorio
 - 4. Inspección Técnica en vigor (ITV)
 - 5. Certificado de Aprobación para vehículos que transportan MMPP (ADR)
 - 6. Autorización Transportes especiales (si procede)
 - 7. Autorización Transporte productos perecederos (si procede)
- i) Domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y fax en su caso.
- j) Medios humanos y su cualificación a adscribir para la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria de Sevilla se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la participación en la prestación de servicios por personas que no hayan sido definidas a este efecto o carezcan de la cualificación profesional requerida. A tales efectos se deberá aportar cuantos títulos habilitantes sean requeridos por el marco legal vigente en cada momento, que comprenderá al menos los siguientes:
 - 1. Permiso de conducción de clase adecuada para cada conductor
 - 2. Habilitación profesional para la conducción de vehículos MMPP (si procede) por cada conductor.
- k) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.

- l) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- m) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- n) Identificación de las personas bajo cuya dirección vayan a realizarse las operaciones correspondientes, así como de los vehículos, remolques y otros equipos que participen en la prestación del servicio.
- o) Aceptación expresa del presente Pliego de prescripciones particulares.
- p) Modalidad de autorización que se solicita: A) Transporte de Mercancías-TM ó B) Transportes Restringido de Mercancías –TRM. En este último supuesto, se detallará la empresa/as a las que se prestará el servicio comercial.
- g) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla al siguiente condicionado:

1.- CARÁCTER DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos”, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2.- PLAZO

La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.

3.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

Previamente al otorgamiento de la autorización, por el titular de la misma, será comunicada por escrito la aceptación expresa de las presentes prescripciones.

4.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- 4.1. El operador de transporte autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estará obligado al abono de una Tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia de prestación de servicios. Se exigirá por periodos trimestrales vencidos en la cantidad de 0,274861 €/ por unidad de transporte (IVA excluido o impuesto que lo sustituya) para el año 2012, con un mínimo del 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización.

A estos efectos el titular de la autorización deberá presentar con anterioridad al 1 de abril de cada año natural la cifra correspondiente al importe de negocio neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización en el año natural inmediatamente anterior.

Dicha tasa se actualizará anualmente, en la misma proporción equivalente al 75% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios de consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre anterior. Dicha actualización se hará efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

- 4.2. La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

En su caso, el autorizado está obligado a abonar las correspondientes tarifas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Sevilla que sean exigibles, y en particular las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica, ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

5.- FIANZAS

El titular de la autorización deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 18.000 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia, incluso la del abono de tasas o tarifas.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art 84.1.b y c de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la licencia y será devuelta al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

6.- ITINERARIOS DE TRANSPORTE

Atendiendo al conjunto de operaciones programadas en los muelles, la Autoridad Portuaria de Sevilla autorizará la operación de transporte interior de mercancías y designará los itinerarios dentro de la zona de servicio a través de los que habrá de desarrollarse.

7.- VIARIOS

Las infraestructuras e instalaciones que podrán ser utilizadas para la prestación del servicio, son aquellas obras y vías de circulación que, por parte de la Autoridad Portuaria de Sevilla, se determinen y señalen para cada una de las concretas operaciones a realizar.

8.- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ENTRE PRESTADORES

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá otorgar distintas autorizaciones para la prestación del mismo servicio, para el ejercicio, de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.

9.- OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN

El titular de la autorización está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento, y demás elementos situados en la zona de servicio del Puerto de Sevilla, que usen en las operaciones que efectúe al amparo de la presente autorización de prestación de servicio comercial. En caso contrario, la Autoridad Portuaria de Sevilla, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al mismo.

10.- DOMINIO PÚBLICO

10.1 La autorización otorgada no supone, en ningún caso, autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos de la actividad.

10.2 No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, mantenimiento, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los vehículos, remolques y equipos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar la prestación del servicio, quedando la misma, en todo caso, sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria de Sevilla en atención al mejor interés general del Puerto de Sevilla.

11.- LIMPIEZA, SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE

11.1 El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimientos que afecten a dichas condiciones, el Director del Puerto podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular de la licencia el plazo que estime

adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que se consideren necesarias con cargo al explotador. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

11.2 El responsable de la empresa prestataria, cuya identidad deberá ser comunicada a la Autoridad Portuaria de Sevilla, deberá estar en posesión de la capacitación profesional exigida por la legislación vigente, debiendo supervisar el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente establece la normativa aplicable para el transporte de mercancías por carretera. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual se adjuntará el Plan de Prevención de Riesgos según lo estipulado en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, comunicándose en tiempo y forma cualquier variación, alteración, ampliación o modificación posterior a dicho Plan de Prevención.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el titular de la empresa prestataria responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante la prestación del servicio.

11.3 Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre del Puerto de Sevilla de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, etc.

12.- PETICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los Operadores de Transporte de Mercancías autorizados en el Puerto de Sevilla deben cumplimentar, con veracidad y exactitud, el formulario que figura como anexo I del presente Pliego y notificar dicha información al Centro de Coordinación de Servicios del Puerto de Sevilla (CCS), antes de iniciarse el mismo.

13.- OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

La empresa autorizada estará obligado a prestar el servicio de transporte terrestre interior de mercancías en la zona de servicio del Puerto de Sevilla de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios autorizados por la Autoridad Portuaria de Sevilla lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.

14.- TRANSPORTE DE GRANELES LÍQUIDOS

- 14.1 Durante la operación de transporte de mercancías por la zona de servicio, se deberá garantizar que no existen fugas, derrames o goteos. A tales efectos se respetará la altura y peso máximo de carga establecido en la ficha técnica para cada vehículo, debiéndose colocar, caso necesario, la correspondiente arpillera o dispositivo que evite los derrames de carga. En todo caso, las características y estado del vehículo deberá ser el adecuado a la mercancía a transportar, debiendo impedir los derrames por sobrecarga o filtraciones de la mercancía.
- 14.2 En el caso de transporte de mercancías líquidas, las mangueras o tuberías empleadas para las operaciones deberán ser las idóneas para cada tipo y contar con las certificaciones exigidas por la normativa que en cada momento resulte de aplicación. Igualmente deberán llevar marcas indelebles y visibles que permitan comprobar el producto para el que son aptas, la presión máxima de trabajo y las fechas y pruebas de presión a que han sido sometidas.

15.- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- 15.1 Las empresas autorizadas para la prestación del servicio de transporte interior que incluyan líquidos contaminantes y/o peligrosos, deberán presentar ante la Autoridad Portuaria de Sevilla una memoria descriptiva de los procedimientos, métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo este servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame, y su integración con todos sus medios humanos y materiales en el Plan Interior de contingencias del Puerto de Sevilla.
- 15.2 La propuesta de medios de lucha contra la contaminación determinará el material absorbente en forma de barreras, colector, así como material sólido a granel (arena o producto similar) paños, etc. en cantidad suficiente para cercar y recuperar los pequeños derrames que puedan producirse durante las operaciones de transporte de líquidos contaminantes, tanto en tierra como en la lámina de agua.
- 15.3 El autorizado deberá, antes del inicio de la prestación del servicio, contar con los medios, propios o contratados, suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación que hayan resultado de la memoria descriptiva aprobada.
- 15.4 En el supuesto de que se produzca un vertido, el personal de la empresa prestataria del servicio deberá detener la fuga con los medios señalados en el apartado anterior.
- 15.5 Cualquier incidencia que se produzca durante el transporte de mercancías deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria de Sevilla.

16.- SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. CALIDAD.

- 16.1 El servicio sólo podrá suspenderse por los prestatarios por causas excepcionales debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo adoptar en cada caso, las medidas de

emergencia que la Dirección del Puerto le imponga para la reanudación inmediata del servicio.

- 16.2 Las empresas autorizadas deberán comprometerse a implantar en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio comercial, un sistema de aseguramiento de calidad del servicio obteniendo la correspondiente certificación ISO 9000, u otra similar. La Autoridad Portuaria de Sevilla tendrá acceso a los manuales de calidad, registros e informes de auditoría que certifiquen la efectiva implantación del sistema de aseguramiento de la calidad.
- 16.3 Los servicios comerciales deberán prestarse en condiciones de absoluta normalidad de forma que no se originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios e instalaciones.

17.- RECURSOS HUMANOS

- 17.1 Las empresas autorizadas dispondrán, de acuerdo con lo establecido en el artº 9.i de la O. M. de 28 de Febrero de 2002, de un número de conductores, provistos de permiso de conducción de clase adecuada, igual o superior al 80 % del número de vehículos de que disponga la empresa, redondeándose por defecto a la unidad el número de conductores resultante. No obstante, cuando la cifra resultante fuese inferior a uno la empresa deberá disponer de, al menos, un conductor. Los referidos conductores deberán figurar en la plantilla de la empresa en situación de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- 17.2 En el caso de que la actividad crezca de forma estable, el titular de la autorización estará obligado a incrementar la plantilla de personal, así como los vehículos y equipos puestos a disposición en proporción adecuada para que, cumpliendo con los requisitos legales exigidos, todos los servicios solicitados sean atendidos, manteniendo en todo momento los niveles de calidad exigidos.
- 17.3 Todo el personal adscrito al servicio comercial de transporte terrestre interior de mercancías deberá prestar el mismo dotado de los equipos de protección individual necesarios (EPI). En todo momento dicho personal estará obligado a dar cumplimiento a la normativa reguladora en materia de seguridad y salud laboral.

18.- IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS Y PERSONAS

Los vehículos y equipos empleados en el servicio comercial estarán perfectamente identificados y deberán, antes del inicio de la prestación del servicio, ser incluidos en el Censo de Maquinaria de la Autoridad Portuaria de Sevilla, para lo que deberán cumplir las condiciones y estar en posesión de los certificados y permisos exigibles por la normativa reguladora en vigor.

19.- PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS INTERIOR DEL PUERTO DE SEVILLA

Las empresas autorizadas deberán integrarse en el Plan de Emergencias y Contingencias Interior del Puerto de Sevilla con todos sus medios, tanto humanos como materiales, debiendo ponerlos

a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo.

Una vez otorgada la autorización, se recogerán los términos de lo anteriormente dispuesto en un convenio de ayuda mutua entre la empresa titular y la Autoridad Portuaria de Sevilla. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

20.- SEGUROS

20.1 La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable del robo, hurto o deterioro de la maquinaria o equipos empleados en la prestación del servicio comercial, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de la licencia de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

21.2 El autorizado deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con compañía aseguradora de primer orden, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria de Sevilla y a terceras personas con una cobertura mínima que será establecida atendiendo a la flota autorizada en cada título que se otorgara, así como el tipo de transporte y mercancías, con una franquicia máxima de 3.000 € por siniestro.

21.3 En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la Autoridad Portuaria de Sevilla, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestatario del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

22.- AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS, LICENCIAS Y PERMISOS SECTORIALES

El titular de la autorización, durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de los vehículos y equipos empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

23.- SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMERCIAL.

23.1) Los usuarios del servicio comercial deberán solicitar su prestación con la mayor antelación posible, al objeto de posibilitar la programación de operaciones de las empresas prestatarias. Con carácter general, la petición deberá ser cursada la jornada anterior para

los servicios cuyo inicio este programado desde las 00.00 a las 14.00 horas de la siguiente; debiéndose realizar el resto de peticiones para dicha jornada antes de las 14.00 horas. Para aquellos casos de solicitud de servicios con plazos inferiores al mencionado, se procurará por las empresas prestatarias atenderlos para la hora de inicio prevista en la petición, debiendo, en todo caso ser atendidos en un periodo no superior a las 4 horas, salvo para aquellas situaciones en las que la totalidad de los medios de transporte se encuentren asignados a operaciones programadas con antelación.

- 23.2) La solicitud deberá incluir el número de camiones solicitados, rendimientos previstos, itinerarios del transporte, horario de prestación y mercancía a transportar.
- 23.3) La petición realizada deberá ser acorde con los rendimientos previstos y equipos destinados a la carga/descarga puestos a disposición por la empresa solicitante del servicio. En caso de discrepancias entre el prestador del servicio y el usuario del mismo, en cuanto al número de vehículos a asignar a una operación concreta, corresponderá a la Autoridad Portuaria de Sevilla, atendiendo al interés general del Puerto de Sevilla, determinar la distribución de los vehículos asignados.

24.- OBLIGACIONES

El transporte terrestre interior de mercancías deberá ser prestado todos los días del año, durante las 24 horas del día. En todo caso, siempre que se solicite la prestación del servicio dentro los plazos mínimos establecidos en el presente Pliego, deberá realizarse antes de la hora prevista para el inicio de la operación, que deberá ser puesta de manifiesto a la empresa prestataria del servicio junto con la solicitud del mismo. A estos efectos la Autoridad Portuaria de Sevilla se reserva el derecho a establecer el orden de prestación del servicio cuando, debido a puntas en su demanda, se considere por la misma necesario a los efectos de evitar saturación en los muelles, primando en el orden de prioridad establecido el interés general del Puerto.

25.- FACULTAD DE INSPECCIÓN

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de verificar la gestión del servicio comercial para lo que podrá, en todo momento, inspeccionar su parque móvil, medios y equipos, recabando toda la información que considere precisa, que habrá de serle facilitada por el titular de la licencia incluso si ello supone ejecución de pruebas que serán a cargo de éste, y dictando las órdenes oportunas para mantener o restablecer la normal prestación del servicio.

Estas órdenes podrán afectar tanto a la técnica utilizada en la realización del servicio como a los equipos empleados para ello, y serán de obligado cumplimiento para el titular de la autorización en el plazo establecido por la Dirección del Puerto.

26.- RIESGO SERVICIO.

El servicio se prestará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas. La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable, en ningún caso, de las obligaciones contraídas por el mismo, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Cualquier siniestro o pérdida que se ocasione, no le dará derecho a indemnización por parte de la

Autoridad Portuaria de Sevilla, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran las causas del siniestro o pérdida.

El prestatario del servicio será responsable de las lesiones, daños, desperfectos o averías que ocasionen en los bienes o personal y de los perjuicios causados a la Autoridad Portuaria o terceros en la prestación del servicio. La conducta negligente o culpable, se presumirá en todos aquellos casos en los que exista una infracción del Reglamento de Servicio, Ordenanzas o de las normas fijadas por la Autoridad Portuaria.

27.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

La autorización se extinguirá, además de por los supuestos establecidos en el art. 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
- B) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- C) El impago de las Tasas o tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.
- D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- E) Haber sido sancionado el titular por infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas en el plazo de seis (6) meses.
- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
- H) En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria de Sevilla estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- I) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- J) Por mutuo acuerdo entre el explotador y la Autoridad Portuaria de Sevilla, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- K) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- L) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.
- M) Incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
- N) Todas aquellas acciones u omisiones que supongan una alteración o perturbación del normal desenvolvimiento de la actividad desarrollada en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

En el momento de producirse la extinción el autorizado deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Capítulo I del Título IV del Libro 2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

